

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA, previsto en el artículo 60.1 c) de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 2

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el Régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3

La cuota tributaria a exigir por este impuesto será fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley, incrementadas en el coeficiente que, según la población del municipio, y de conformidad con el apartado 4 del mismo artículo, se fija en _____ concretándose las tarifas en las siguientes cuantías:

Turismos

De menos de 8 caballos fiscales	15,12 €
De 8 hasta 12 caballos fiscales.....	41,04 €
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales.....	86,40 €
De más de 16 caballos fiscales hasta 19.99 Caballos fiscales.....	108,00 €
De más de 20 caballos fiscales.....	135,00 €

Autobuses:

De menos de 21 plaza.....	99,36 €
De 21 a 50 Plazas.....	142,56 €
Y de más de 50 plazas.....	178,20 €

Camiones:

De menos de 1.000 de carga útil.....	50,76 €
De 1.000 a 2.999 kilos de carga útil.....	100,44 €
De más de 2.999 de carga útil a 9.999 de carga útil.....	142,56 €
De más de 9.999 kilos de carga útil.....	178,20 €

Tractores:

- De menos de 16 Caballos Fiscales.....	21,60 €
De 16 a 25 Caballos Fiscales.....	33,48 €
De más de 25 Caballos fiscales.....	100,44 €

Remolques y Semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica

De menos de 1.000 kilos de carga útil y más de 750 kilos de carga útil...	21,60 €
De 1.000 kilos de carga útil a 2.999 de carga útil.....	33,48 €
De más de 2.999 kilos de carga útil.....	100,44 €

Otros Vehículos:

Ciclomotores.....	5,40 €
Motocicletas hasta 125 cc.....	5,40 €
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc.....	9,72 €
Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc.....	18,36 €
Motocicletas de más de 500 cc. Hasta 1.000 cc.....	36,72 €
Motocicletas de más de 1.000 cc.....	73,44 €

Artículo 4

Se establece como instrumento acreditativo del pago del impuesto el recibo

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 9 de octubre de 1.989

Modificada el 2 de diciembre de 2003